



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26 de setiembre de 2022; Informe N°003690-2023-GRC/OAP de fecha 18 de diciembre de 2023; Proveído N°000485-2024-GRC/GRDE de fecha 24 de enero de 2024; el Informe N° 000021-GRC/OAP-LFHC de fecha 31 de enero de 2024 e Informe N° 000051-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo N°197 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo N°41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala declarar Procedente la solicitud de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con la Unidad Catastral N°007356, inscrito en la Partida Registral N°P01135707 de los Registros Públicos del Callao, a favor de la señora Lucia Cota de Moya, identificada con DNI N°25488650 y el señor Francisco Moya Mamani, identificado con DNI N°25447531;

Que, con Expediente Electrónico N°0044815-2023, de fecha 07.09.2023, el administrado Francisco Moya Mamani, identificado con DNI N°25447531, presenta Acta de Sucesión Intestada inscrita con Partida N°70760225 en SUNARP y Certificado Literal que corresponde a la Unidad Catastral N°007356 emitido por SUNARP, a fin de continuar con la gestión de: Emisión y Suscripción de Contrato de Adjudicación de dicha Unidad Catastral e incorporación de Herederos en el Contrato de Otorgamiento del Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria;

Que, asimismo, mediante Expediente Electrónico 0059511-2023 de fecha 14.11.2023 el administrado Miguel Alonso Moya Mamani, identificado con DNI N°46481722, presenta Poder Específico que le otorga la persona de Vitaliano Moya Cota, para que en su representación pueda realizar todas las gestiones necesarias sobre bienes inmuebles de su propiedad o los que adquiera en adelante, referidas a la adjudicación contrato de otorgamiento de un terreno eriazos habilitado e incorporado a la actividad agropecuaria y otros mediante de partida N°70762933 en SUNARP;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, mediante Informe N°003690-2023-GRC/OAP de fecha 18.12.2023 la Oficina de Agricultura y Producción comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico sobre la incorporación de herederos legales en



Contrato de Adjudicación y poder para firmar dicho contrato, con relación a la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; que señala que resulta necesario celebrar y suscribir el contrato de adjudicación de tierras eriazas habilitadas.

Que, mediante Proveído N°000485-2024-GRC/GRDE de fecha 24.01.2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Agricultura y Producción los actuados para la revisión de la resolución y actuados;

Que, la Oficina de Agricultura y Producción, procedió a revisar el Expediente de la Unidad Catastral N°007356, estableciéndose que con respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la parte resolutive se ha producido dos errores de transcripción, que corresponden a errores materiales, en tanto se ha señalado en su Artículo Cuarto, en su parte final: “el *Certificado de Inscripción Catastral*”, siendo lo correcto: “**el Certificado de Información Catastral**”, asimismo, de manera similar en su artículo Quinto se señala: “*Otorgar la minuta...(...)*”, debiendo corregirse por “**Otorgar el Contrato de Adjudicación**”, en concordancia con el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N°31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales” aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, respecto a la Emisión de la Resolución Administrativa y Otorgamiento del Contrato de Adjudicación, siendo que en el numeral 47.3 indica que entre los documentos que dan mérito a la inscripción, en su literal b) y c) señalando: Contrato de Adjudicación y Certificado de Información Catastral;

Que, asimismo, se encuentra vigente la Resolución Ministerial N°484-2022-MIDAGRI, de fecha 10.11.2022 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que aprobó los Formatos a emplearse en los Procedimientos de Saneamiento Físico — Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a la Ley N°31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI;

Que, se debe tener presente que, para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada y puede ser rectificadas con efecto retroactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N°004- 2019-JUS;

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N°004-2019- JUS, respecto de la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenidos ni el sentido de su decisión*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los párrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificación que debe ser atendida como un error



de transcripción, debiendo de emitirse la respectiva Resolución Gerencial Regional de rectificación;

En ese sentido, mediante Informe N° 000021-2024-GRC/OAP-LHC de fecha 31 de enero de 2024, el especialista legal de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que procede la rectificación que está sustentada bajo los alcances del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ya que no altera sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°000556-2022- GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo que, se colige se proceda a rectificar los errores materiales mencionados en su parte resolutive, de acuerdo a lo siguiente:

Dice: ARTÍCULO CUARTO:.....y el Certificado de Inscripción Catastral”.

Debe decir: ARTÍCULO CUARTO:.. y el Certificado de Información Catastral”.

Dice: ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la minuta ...”

Debe decir: ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el Contrato de Adjudicación ...”

Asimismo, mediante Informe N° 000051-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Agricultura y Producción, remite el expediente administrativo y todo los actuados para la continuación del tramite correspondiente.

Que, estando que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, corresponde señalar la legalidad para proceder a la rectificación por error material verificada, debido a que no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, conforme a lo expuesto, se ha determinado que el error material involuntario existente no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión contenida en la Resolución precitada, por lo que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico proceder con la emisión del acto resolutive de rectificación respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 000051-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 000021-2024-GRC/OAP-LHC de fecha 31 de enero de 2024, quien opina por la procedencia del asunto materia de análisis en la presente resolución; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000232-Gobierno Regional del Callao del 14 de agosto de 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales la función de aprobar directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECTIFICAR el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N°000556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se indica:

Dice: ” ARTÍCULO CUARTO: (...).....y el Certificado de Inscripción Catastral.”

Debe decir: “ARTÍCULO CUARTO: (...).....y el Certificado de Información Catastral.”

Dice: ” ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la minuta(....)”



Debe decir: “ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el Contrato de Adjudicación....(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial N°00556-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución al administrado Francisco Moya Mamani, con DNI N°25447531, con domicilio en Sector D, Lote 9, Parque Porcino, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE